



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

**CIRCULAR**  
**DM-005-02-2016**

**Para:** Directores regionales de educación  
Supervisores de circuito educativo  
Directores de centro educativo  
Personal docente, administrativo docente y técnico docente

**De:** Sonia Marta Mora Escalante  
Ministra de Educación Pública



**Asunto:** **Lineamientos generales para el uso de dispositivos móviles propiedad de los estudiantes en el centro educativo.**

**Fecha:** 23 de febrero de 2016

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 11, 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y los artículos 99, 102 y 107 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares;

**Considerando que:**

- I. La Constitución Política en su artículo N° 78 establece el deber del Estado Costarricense de facilitar el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, tarea que a nivel de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Diversificada es ejecutada por el Ministerio de Educación Pública en beneficio de los y las estudiantes inscritos en los centros educativos públicos y privados, propiciándose así la calidad y continuidad de su proceso formativo.
- II. En atención al mandato constitucional del artículo 78, la presente Administración, mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, dentro del apartado del Sector Educativo, determinó la necesidad de implementar acciones que integren la dotación y el uso de las



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

tecnologías de la información y la comunicación (TIC) dentro del aula. De esta manera, la promoción del uso de TIC en el centro educativo no se limita a los recursos que la propia Administración suministre, sino que, en beneficio del proceso formativo de los y las estudiantes y con fines pedagógicos, dicha tarea puede verse acompañada por los recursos o dispositivos móviles propiedad del estudiantado, entre estos teléfonos móviles, tabletas, reproductores de medios y computadoras portátiles.

- III. El uso de las TIC, en particular de los dispositivos móviles cuyo uso se ha generalizado en el contexto nacional e internacional, exige a la Administración identificar los mecanismos, las normas y las variables a considerar en una estrategia educativa hacia la construcción de la llamada "Sociedad de la Información". La capacidad de integrar de manera planificada las TIC en las actividades de enseñanza y aprendizaje constituye un elemento clave del desarrollo de las habilidades necesarias para que las y los estudiantes aprendan de manera autónoma durante el proceso formativo, objetivo imprescindible en una sociedad, cada vez más, basada en el conocimiento.
  
- IV. El uso de dispositivos móviles en el aula, requiere que los centros educativos establezcan pautas claras, factibles, que el estudiantado comprenda fácilmente y permitan su aplicación por parte del y la docente. El potencial educativo de los dispositivos móviles debe ser aprovechado de manera didáctica en los centros educativos, evitándose sobre todo que el uso de dichas herramientas se convierta en un ámbito de confrontación entre el estudiantado y el personal docente. Por esta razón, las autoridades de los centros educativos deben ser conscientes de que las tecnologías móviles configuran un nuevo paradigma social, cultural y educativo en el estudiantado, por cuanto incrementan las posibilidades de interactuar con los miembros del grupo, se mejora la



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

comunicación y por lo tanto, se difumina la barrera que separa a docentes y discentes, claro está considerando que las pautas de actuación se reflejen en los reglamentos internos de cada institución.

- V. Las disposiciones que regulen el uso de dispositivos móviles con fines pedagógicos, debe caracterizarse por su proporcionalidad, razonabilidad e interpretación favorable a la inclusión de estas herramientas en el proceso educativo de los estudiantes. En el contexto anterior, las disposiciones generales emitidas por las autoridades centrales del Ministerio de Educación y los reglamentos internos aprobados por las direcciones de centros educativos, no menoscaban los derechos fundamentales de los y las estudiantes, dado que el tutelado está bajo la autoridad y vigilancia del personal de la institución en la que estudia, y por ende, tiene la obligación de utilizar los dispositivos tecnológicos en el aula en los términos en que se regule en la normativa correspondiente, sin que esto implique una vulneración a sus derechos fundamentales.
- VI. Las regulaciones impuestas a los y las estudiantes sobre el uso de dispositivos móviles en los centros educativos, en el tanto sean proporcionadas y razonables, no transgreden su libertad o dignidad, no implican un trato discriminatorio ni tampoco vulnera su derecho a la educación, derecho cuya protección se estatuye como el objetivo primordial para el Ministerio de Educación Pública. Debe reiterarse que el contexto educacional en el que se encuentra el amparado, así como la etapa de formación de los valores fundamentales como ciudadano, permiten a la Administración establecer la forma de uso, limitaciones y sanciones sobre el uso de dispositivos móviles en el aula.

Por tanto, se procede a emitir los siguientes lineamientos:



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

**Lineamientos generales para el uso de dispositivos móviles propiedad de los estudiantes en el centro educativo.**

**Artículo 1.- Definiciones:** A efecto de propiciar la implementación e interpretación de las presentes disposiciones se define:

**a) Tecnologías de la información y la comunicación:** Son parte de las tecnologías emergentes que habitualmente suelen identificarse con las siglas "TIC" y que hacen referencia a la utilización de medios informáticos para almacenar, procesar y difundir todo tipo de información o procesos de formación educativa. Estas se encargan del estudio, desarrollo, implementación, almacenamiento y distribución de la información mediante la utilización de hardware y software como medio de sistema informático.

**b) Dispositivos móviles:** Aquellos dispositivos tecnológicos que son lo suficientemente pequeños como para ser transportados y utilizados durante su transporte. Dentro de estos podemos incluir, teléfonos móviles, computadoras portátiles, tabletas y reproductores portátiles de medios, entre otros.

**Artículo 2.- Dispositivos móviles como herramientas educativas:** Los dispositivos móviles propiedad de los y las estudiantes, al igual que otras tecnologías de la información y la comunicación, pueden ser utilizados como recursos opcionales que potencien procesos de aprendizaje dentro y fuera del aula.

**Artículo 3.- Uso opcional como herramienta educativa:** Los dispositivos móviles propiedad de los estudiantes no son recursos obligatorios, ni deben ser considerados por los centros educativos, estudiantes o familias como útiles escolares.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

Proveer dispositivos móviles personales a la o el estudiante, es una situación que debe ser evaluada por el respectivo padre, madre o tutor legal del menor, quienes deben acordar con el o la estudiante las reglas generales y las responsabilidades que implica el uso de estos dispositivos en su vida cotidiana y en especial en el centro educativo.

**Artículo 4.- Uso con fines pedagógicos:** La utilización de dispositivos móviles propiedad de los estudiantes en el aula, con fines pedagógicos, será autorizada por el personal docente para estudiantes que cursen el nivel de educación Preescolar, el I, II y III Ciclo de la Educación General Básica y el Ciclo Diversificado de la Educación, así como los diversos servicios de educación especial dentro de cualquiera de las modalidades ofertadas por el Ministerio de Educación Pública.

El uso de dispositivos móviles se realizará en las actividades específicamente preparadas por los docentes y las docentes y según el planeamiento de clase previamente establecido.

**Artículo 5.- Uso de dispositivos móviles en periodos de receso:** El uso de dispositivos móviles propiedad de los y las estudiantes durante periodos de receso se encuentra habilitado y debe ser manejado por las autoridades del centro educativo en el ámbito del respeto a los derechos a la intimidad, a la libertad, el libre esparcimiento y al secreto de las comunicaciones reconocidos en favor del estudiantado. El ejercicio y respeto de estos derechos deben ser trabajados con el estudiantado previamente por parte del personal docente.

El uso de dispositivos móviles propiedad de los y las estudiantes durante recesos no debe propiciar la discriminación, el acoso escolar, la xenofobia, la homofobia ni aquellas conductas contrarias al proceso formativo, la moral y las buenas costumbres.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

**Artículo 6.- Reglamentos internos:** Cada centro educativo, previo la conclusión del segundo trimestre del curso lectivo 2016, debe desarrollar, dentro de su reglamento interno institucional, las regulaciones específicas sobre el uso correcto de dispositivos móviles en el plantel de la institución, tanto dentro como fuera del aula. Dicho documento, a su vez requiere establecer los deberes y compromisos de los y las estudiantes, padres, madres, tutores legales y docentes respecto del uso de dispositivos móviles en centros educativos.

**Artículo 7.- Protocolos:** A efecto de propiciar el uso con fines pedagógicos de dispositivos móviles propiedad de los y las estudiantes, las autoridades centrales del Ministerio de Educación Pública emitirán los protocolos de uso de tecnologías de la información y comunicación correspondientes. Por su parte, el docente será el responsable de informar y comunicar al estudiantado el correcto uso de dispositivos móviles como herramienta educativa de acuerdo a la planificación didáctica.

**Artículo 8.- Limitaciones y régimen disciplinario:** El uso por parte del estudiantado de dispositivos móviles en el aula sin fines pedagógicos-formativos, avalados por el docente, no está autorizado. En razón de lo anterior, corresponde al personal docente realizar las prevenciones necesarias previas al inicio de cada lección y ejecutar las acciones correctivas que correspondan según el caso.

Ante la ejecución de cualquier actividad o conducta irregular contraria al régimen disciplinario estudiantil, que se presente por el uso de dispositivos móviles por parte de los y las estudiantes, corresponderá al centro educativo aplicar las disposiciones previstas en la normativa interna y en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

**Artículo 9.- Decomiso de dispositivos Móviles:** Se restringe el decomiso de cualquier Tecnología de la Información y Comunicación propiedad de los estudiantes y las estudiantes por parte de las autoridades del centro educativo; salvo aquellos casos que puedan constituir un delito penal. Para tal fin se deberá coordinar con la autoridad administrativa y/o judicial competente.

El procedimiento de decomiso deberá ejecutarse garantizando en todo momento la protección de la propiedad privada y la privacidad de la persona menor de edad.

**Artículo 10.- Deber de las instituciones educativas:** Con el fin de propiciar la correcta implementación de estos lineamientos y el adecuado uso de los dispositivos móviles, los centros educativos deberán iniciar los procesos de información y concientización correspondientes dirigidos al estudiantado, padres, madres y tutores legales. A su vez todos los centros educativos a través de su Director (a) tienen la obligación de publicitar en lugares visibles las disposiciones reglamentarias sobre el uso de dispositivos móviles dentro del centro educativo. La ejecución y cumplimiento de las labores antes detalladas, será fiscalizada por el supervisor de circuito correspondiente.

**Artículo 11.- Acceso a contenidos:** Los centros educativos que cuenten con acceso a internet mediante sistemas de conexión inalámbricos o WI-FI, que opten por facilitar el acceso de los estudiantes a dichas conexiones mediante sus dispositivos móviles personales, propiciarán el acceso a experiencias de índole formativo, restringiendo el acceso a las redes sociales y a sitios web no adecuados para el proceso formativo del estudiantado.

FSP.

DDC, DVE, CDE, DRTE.

C.c.

Despacho Viceministerio Académico.

Despacho Viceministerio Administrativo.

Despacho Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional.

Dependencias oficinas centrales Ministerio de Educación Pública